IEEBC/CGE28/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IEEBC/UTCE/PSO/05/2025, INSTAURADO POR LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE ELVIS RAÚL ARCE BELTRÁN, POR ACTOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE AFILIACIÓN.

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
MC:	Partido político Movimiento Ciudadano.
OPLES:	Organismos Públicos Locales Electorales.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Denuncia.** El 25 de julio de 2025, la Unidad recibió el escrito signado por Héctor Horacio Meillón Huelga, representante suplente de PVEM, mediante el cual interpone queja y/o denuncia en contra de MC, Elvis Raúl Arce Beltrán, Secretario de movimiento social de la comisión operativa de MC en Tijuana; Daylín García Ruvalcaba, Karla Patricia Ruiz Macfarland, Francisco Alcibiades García Liardi, Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, Jesús Javier Merino Cuevas, Miroslava Terrazas Ruiz y quien y/o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de entregar de despensas a cambio de la afiliación.

2. **B. Radicación.** El 25 de julio[1], la Unidad dictó acuerdo de radicación de la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PSO/05/2025, además, se ordenó la verificación de las ligas electrónicas denunciadas, entre otras verificaciones, dando como resultado las actuaciones siguientes:

    - Acta circunstanciada: IEEBC/SE/OE/AC86/25-07-2025, verificación de las ligas electrónicas denunciadas.
    - Acta circunstanciada: IEEBC/SE/OE/AC87/25-07-2025, verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
    - Acta circunstanciada: IEEBC/SE/OE/AC88/25-07-2025, verificación del contenido de dispositivo USB.

3. **C. Requerimiento al MC.** El 30 de julio, la Unidad dictó acuerdo mediante el cual se ordenó requerimiento de información al partido denunciado.

4. **D. Recepción de documentación y cumplimiento.** El 5 de agosto, la Unidad dio cuenta del escrito recibido por la representación del MC, por lo que se ordenó la

[1] Todas las fechas corresponden al año 2025, salvo señalamiento contrario.

verificación de las ligas electrónicas e imágenes insertas en el escrito de referencia, desahogadas mediante acta:

- Acta circunstanciada: IEEBC/SE/OE/AC89/05-08-2025, verificación de las imágenes y ligas insertas en el escrito de respuesta.

5. **E. Solicitud de apoyo INE.** El 08 de agosto, la Unidad dictó acuerdo mediante el cual se solicitó el apoyo a la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, a efecto de que se sirva a proporcionar el domicilio y otros datos de Elvis Raúl Arce Beltrán.

6. **F. Recepción de escrito.** El 15 de agosto, la Unidad recibió el escrito signado por María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California mediante el cual da contestación al requerimiento de información ordenado en el punto primero del acuerdo de fecha 8 de agosto.

7. **G. Admisión de la denuncia y emplazamiento.** El 28 de agosto, la Unidad dictó acuerdo mediante el cual se admitió la denuncia presentada por el PVEM en contra de MC y de Elvis Raúl Arce Beltrán, por conductas que podrían constituir la vulneración al principio de libertad de afiliación; asimismo, se ordenó la elaboración del proyecto de medidas cautelares y se emplazó a la parte denunciada.

8. Asimismo**,** la Unidad en dicho acuerdo determinó que derivado de las diligencias de investigación preliminar, no advirtió indicios que presuman alguna participación en la comisión de las conductas denunciadas de las personas Daylín García Ruvalcaba, Karla Patricia Ruiz Macfarland, Francisco Alcibiades García Liardi, Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, Jesús Javier Merino Cuevas y Miroslava Terrazas Ruiz, aunado a que el promovente fue omiso en señalar de manera concreta y específica la infracción que, en su caso, se les atribuye; en consecuencia, resultó procedente no admitir la denuncia respecto de dichas personas.

9. **H. Aprobación de medidas cautelares.** El 1 de septiembre, la Comisión aprobó el acuerdo **IEEBC/CQyD/A007/2025,** mediante el cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.

10. **I. Recepción de escrito, admisión de la contestación de la denuncia, y preparación y desahogo de pruebas.** El 19 de septiembre, la Unidad dio cuenta de los escritos signados por la representación de MC y Elvis Raúl Arce Beltrán, mediante el cual se da contestación a la denuncia, además de señalar domicilio procesal en la ciudad de Mexicali, por parte del segundo, e informar el cumplimiento de la medida cautelar.

11. **J. Cumplimiento de medida cautelar y requerimiento.** El 23 de septiembre, la Unidad dio cuenta del cumplimiento de la medida cautelar, mediante el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/19-09-2025, así mismo se solicitó apoyo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de remitir requerimiento al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

12. **K. Requerimiento de información.** El 6 de octubre, la Unidad dictó acuerdo mediante el cual se ordenó requerimiento de información a MC, así como solicitud de apoyo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

13. **L. Ampliación de la etapa de preparación y desahogo de pruebas.** El 13 de octubre, la Unidad dictó acuerdo mediante el cual se ordenó prorroga por otros quince días hábiles, el plazo de la etapa de preparación y desahogo de pruebas, así como de investigación.

14. **M. Recepción de documentación y cumplimiento.** El 14 de octubre, la Unidad dio cuenta de la documentación recibida por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en cumplimiento a la solicitud de apoyo ordenada.

15. **N. Recepción de documentación y cumplimiento.** El 20 de octubre, la Unidad dio cuenta del escrito signado por Salvador Miguel De Loera Guardado, representante del MC, mediante el cual da atención al requerimiento de información ordenando a través

del oficio IEEBC/UTCE/904/2025, así como del escrito signado por David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información solicitado por medio del diverso IEEBC/UTCE/905/2025.

16. **O. Cierre de la etapa de preparación y desahogo de pruebas, e inicio de la etapa de alegatos.** El 19 de noviembre, la Unidad dictó acuerdo mediante el cual se ordenó cerrar y dar por concluida la etapa de preparación y desahogo de pruebas, así como agotada la investigación, así como poner el expediente a la vista de las partes, para que en un plazo de máximo cinco días hábiles presentaran lo que a su derecho convenga.

17. **P. Cierre de la etapa de alegatos.** El 9 de diciembre, la Unidad dictó acuerdo mediante el cual acordó la recepción del escrito del PVEM, parte denunciante, mediante el cual formulan alegatos, asimismo, se hizo constar que la parte denunciada MC y Elvis Raúl Arce Beltrán, no presentaron escrito de alegatos, por lo cual se ordenó el cierre de la etapa de alegatos.

18. **Q. Cierre de instrucción.** El 11 de mayo de 2026, la Unidad dictó acuerdo mediante el cual se ordenó el cierre de instrucción, y la elaboración del proyecto de resolución.

19. **R. Remisión del anteproyecto de resolución**. El 21 de mayo de 2026, la Unidad, a través del oficio IEEBC/UTCE/361/2026, remitió a la Comisión el anteproyecto de resolución que nos ocupa.

20. **S. Sesión de la Comisión.** El 22 de mayo de 2026, la Comisión celebró sesión privada con el objeto de analizar el anteproyecto referido; sesión a la que asistieron por la Comisión, el Consejero Javier Bielma Sánchez, en su calidad de presidente, la Consejera Vera Juárez Figueroa y el Consejero Héctor Ricardo Haro Solorio; como vocales, el Secretario Técnico Orlando Absalón Lara; Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante del Partido Acción Nacional; Joel Abraham Blas Ramos,

representante del Partido Revolucionario Institucional; Salvador Miguel de Loera Guardado, representante de MC y Héctor Israel Ceseña Mendoza, representante de Morena.

21. Una vez agotada la discusión del proyecto de resolución, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, quienes determinaron por **unanimidad** el anteproyecto de resolución de mérito.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

22. De conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracción XXIV, 359, fracción I y 371 de la Ley Electoral; 4, numeral 2 y 52, inciso q), del Reglamento Interior; y 52 del Reglamento de Quejas, el Consejo General tiene la atribución de resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias.

23. En el caso, se actualiza la competencia formal y material de esta autoridad para conocer del presente procedimiento, dado que versa sobre la presunta vulneración al principio de libertad de afiliación; se encuentran previstas en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General; 25, numeral 1, incisos a) y e) de la LGPP; 5, apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Local; 337, fracción I, y 338, fracción I, de la Ley Electoral ; y 23, fracción I, de la Ley de Partidos.

24. En ese sentido, atento a que el Consejo General entre sus atribuciones cuenta con la de procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en términos de lo preceptuado en los artículos 1, 2 fracción V, 4, 5 fracción II, 46, fracciones XXIX de la Ley Electoral; es inconcuso que es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto a la conducta presuntamente infractora, atribuida a la parte denunciada, en su carácter de partido político y, en su caso, imponer la sanción que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

25. A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, resulta imperioso precisar que el derecho de asociación en materia político-electoral, que la Sala Superior ha considerado se trata de un derecho fundamental, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución General, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

26. Así mismo, el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Carta Magna, establece que las ciudadanas y ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa

27. De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de las y los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución General.

28. En este tenor, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de las y los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

29. Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo las y los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

30. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 24/2002 emitida por el Tribunal Electoral, de rubro DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.[2]

31. Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente las y los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

32. Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente, tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de las y los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada uno de ellos, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis

[2] Consultable en la página: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=afiliaci%C3%B3n

de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de las y los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

33. El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación — para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

34. En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

35. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

36. Los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

37. Así, cuando la acusación de la quejosa versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, o en su caso, si se condicionó la afiliación de la ciudadanía al partido, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que existió el condicionamiento de la ciudadanía para afiliarse al partido político.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

38. En el presente caso, la parte denunciante, en su escrito de denuncia se desprende que el quejoso refiere que, el 5 de julio de 2025, Elvis Raúl Arce Beltrán publicó en su cuenta personal de la red social “Facebook”, a su nombre y del partido político MC, una promoción de eventos atribuibles a dicho ente político.

39. Al respecto, señala que, en dichas campañas, se instalaron módulos de afiliación y se condicionó la afiliación de ciudadanos al partido, a través de la entrega de despensas, contraviniendo así la normatividad electoral al violentar el principio de libre asociación.

II. MEDIOS DE PRUEBA.

40. En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el procedimiento que nos ocupa, como sigue:

a) Aportadas por la parte denunciante, **PVEM**:

1. **Documental pública.** Consistente en copia certificada de su acreditación como representante suplente del PVEM ante del Consejo General.
2. **Documental.** Consistente en las imágenes fotográficas insertas en el escrito de denuncia.
3. **Documental.** Verificación realizada mediante acta circunstanciada por la Unidad Técnica sobre la existencia de las publicaciones denunciadas.
4. **Inspección Ocular.** Diligencia de inspección del contenido disponible en las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia.
5. **Presuncional legal y humana.**
6. **Instrumental de actuaciones.**

7. **Técnica.** Dispositivo USB que acompaña a su escrito de denuncia.
8. **Documental privada.** Consistente en escrito presentado el 28 de noviembre de 2025.

b) Aportadas por la parte denunciada.

MC:

1. **Documental privada.** Consistente en el escrito presentado el 05 de agosto de 2025.
2. **Documental privada.** Consistente en el escrito presentado el 10 de septiembre de 2025.
3. **Documental privada.** Consistente en el escrito presentado el 14 de octubre de 2025.
4. **Instrumental de actuaciones.**
5. **Presuncional legal y humana**

Elvis Raúl Arce Beltrán:

1. **Documental privada.** Consistente en el escrito presentado el 17 de septiembre de 2025.
2. **Documental privada.** Consistente en el escrito presentado el 26 de septiembre de 2025.
3. **Instrumental de actuaciones.**
4. **Presuncional legal y humana**

c) De la investigación.

I. Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC86/25-07-2025**, con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia**.**

1.https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=3803318666624704&id=100008398234182&mibextid=wwXIfr&rdid=QGZn|F8UAmCRcu0m#, al ingresar advertí se trata de una publicación realizada en la red social Facebook el 5 de julio, por la cuenta denominada "Elvis Arce", en la que se observa, en primer término una fotografía, alojada en la liga https://www.facebook.com/photo/?fbid=3803315976624973&set=pcb.3803318666624704; en dicha imagen se aprecia un conjunto de diversas personas, sosteniendo con sus manos una bolsa transparente con diversos artículos. Al centro se observa la imagen de dos personas menores de edad de sexo femenino, la primera de ellas, portando un pantalón corto de color negro y una blusa color lila; la segunda, portando un pantalón azul y una blusa gris. Al centro se observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja; al costado izquierdo, se observa a una persona joven de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando un pantalón de mezclilla y una camiseta color naranja. Alrededor de las personas se observan diversos edificios habitacionales color azul con gris. Debajo de dicha imagen se lee la descripción siguiente: "A que venimos a este mundo, SI NO ES A AYUDARNOS LOS UNOS A LOS OTROS Casa Naranja Zona Este Tijuana, Dtto.14 MC. Daylín García RuvalcabaKarla Ruiz Macfarland". En la parte inferior se observan cuatro fotografías. Al hacer clic sobre cada una de ellas se aprecia lo siguiente: 1) Al centro se observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja; al costado derecho se observa a una persona de sexo femenino, tes morena, con el cabello recogido, portando un pantalón negro, con rombos rojos y rosas y una blusa en tonalidad negra con gris; a su lado se observa a una persona joven de sexo femenino, tes morena, cabello negro, portando un pantalón de cuadros de color rojo y una sudadera color rosa. Al costado izquierdo de la imagen, se observa a una persona de sexo femenino, tes morena, cabello castaño rojizo, portando una camiseta gris; a su lado se observa a una persona joven de sexo masculino, tes morena, cabello negro rizado, portando una camiseta color naranja. Al fondo se observa estacionado un automóvil color blanco con la cajuela abierta, sin que se pueda distinguir el contenido dentro de la misma. 2) Se observa a un grupo de personas de pie en círculo, entre las que destaca al costado derecho una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja. 3) Al costado izquierdo se observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja; a la derecha se observa de espaldas a una persona de sexo femenino, pantalón gris, camisa en tonalidades verde militar, sosteniendo con una mano una bolsa transparente, con diversos artículos. Al fondo se observan a más personas y un automóvil color blanco. 4) A la derecha, se observa la imagen de una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja, sosteniendo en sus manos una bolsa transparente con diversos artículos; a la izquierda, se observa la imagen de una persona de sexo femenino, tes morena, con el cabello recogido, portando un pantalón negro, con rombos rojos y rosas y una blusa en tonalidad negra con gris, quien también se encuentra sosteniendo la misma bolsa previamente descrita. Al fondo se observa a una persona joven de sexo masculino, tes morena, cabello negro rizado, portando una camiseta color naranja y pantalón de mezclilla. Detrás se observa estacionado un automóvil color blanco con la cajuela abierta. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta: ----------

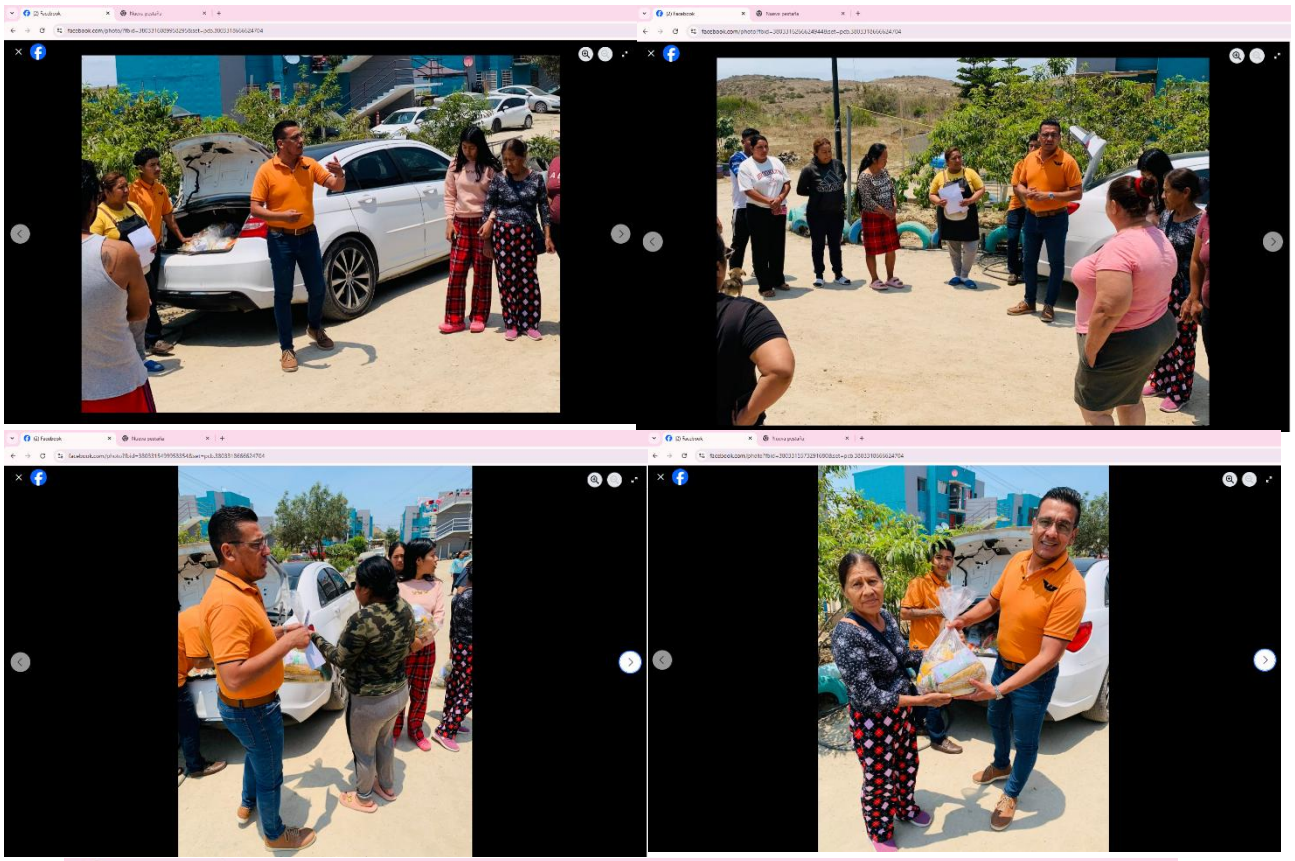

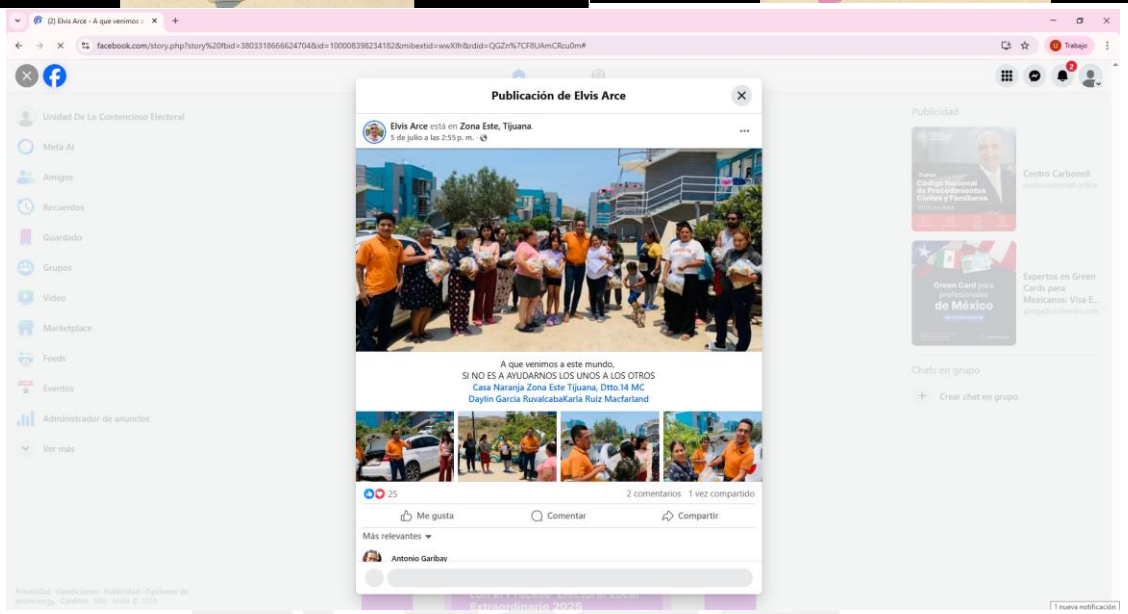

2.[**https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122119591376901745&id=61577052352452&mibextid=wwXIfr&rdid=iLKK61Kbsh9muWoZ#**](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122119591376901745&id=61577052352452&mibextid=wwXIfr&rdid=iLKK61Kbsh9muWoZ#)***, al ingresar advertí se trata de una publicación***

realizada en la red social Facebook el 20 de julio, por la cuenta denominada "Tijuana Línea Roja Noticias", con la descripción siguiente: "Elvis Arce sigue pintando de naranja la Zona Este de Tijuana. TIJUANA.- Elvis Arce, secretario de Movimiento Social de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Tijuana, continúa recorriendo las colonias de la ciudad para escuchar de viva voz a la ciudadanía. En esta ocasión, visitó el fraccionamiento Villa del Prado 1 (Urbi), donde sostuvo un diálogo cercano con vecinas y vecinos interesados en impulsar un cambio real para su comunidad. En el encuentro, se abordaron temas clave como las causas sociales, el futuro de Tijuana y la necesidad de construir una ciudad más justa y equitativa. La reunión fue convocada por los propios ciudadanos, quienes se han sumado a la ola naranja con la convicción de generar soluciones conjuntas a las problemáticas locales. Como resultado, se conformó un círculo ciudadano comprometido con el trabajo colectivo por el bienestar y desarrollo de todas y todos. "La gente quiere cercanía, resultados… y a eso vamos: a construirlo juntas y juntos", señaló Elvis Arce. #LaFuerzaNaranja representa la esperanza y el impulso de quienes sueñan con una mejor ciudad para las niñas y niños de México.". En la parte inferior, como parte de la publicación, se observan cuatro imágenes con el contenido siguiente: ***1)*** *Se observa a un grupo de personas, la mayoría de ellas sosteniendo en sus manos una bolsa color naranja con un logotipo en color blanco; al centro de observa a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, portando lentes, zapatos color café, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja, sosteniendo en sus manos una tabla con clip, con diversas hojas.* ***2)*** *Se observa a un grupo de 16 personas, de pie, sosteniendo en sus manos una bolsa color naranja con un logotipo blanco, quienes se encuentran levantando su brazo derecho hacia el frente de forma perpendicular a su cuerpo. Frente a ellos, al costado derecho se observa a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, portando lentes, zapatos color café, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja, sosteniendo en sus manos hojas de papel.* ***3)*** *Se observa a una multitud de personas de pie, acomodados en círculo, entre quienes destaca, al costado derecho, la misma persona descrita en la imagen anterior.* ***4)*** *Se observa al costado izquierdo, una persona de sexo femenino, tez morena, cabello negro, portando sandalias color rosa, un pantalón corto color negro y una sudadera gris, sosteniendo en su mano una bolsa color naranja con un logotipo color blanco; a la derecha, se observa saludándola a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, portando lentes, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta: ----------*

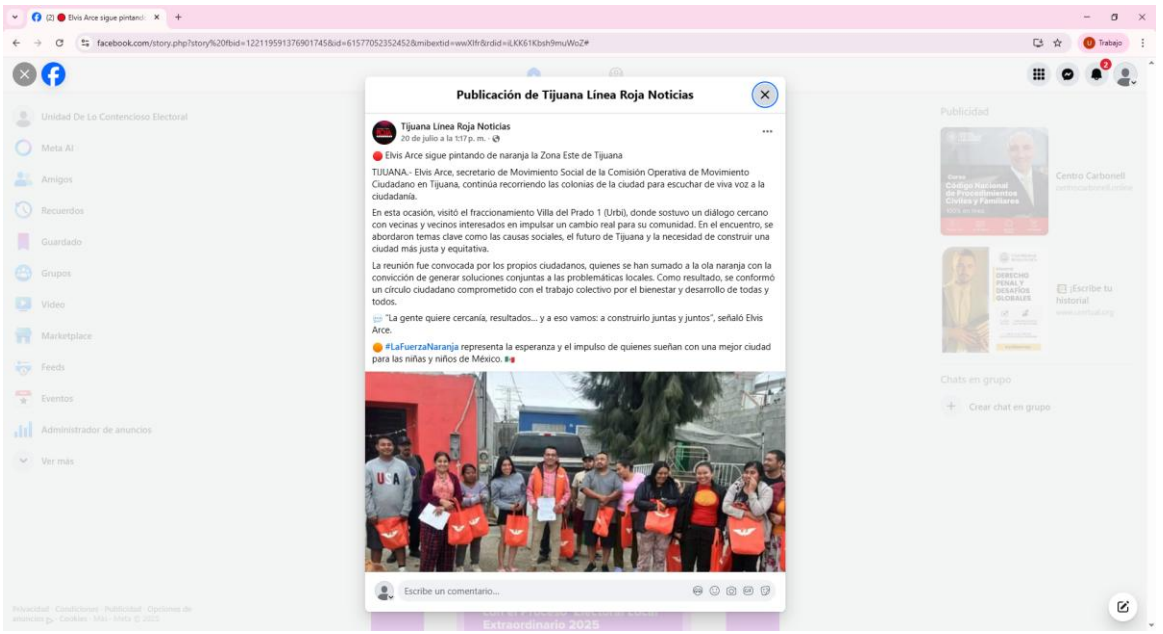
Publicación de Tijuana Línea Roja Noticias
Tijuana Línea Roja Noticias
20 de julio a la 1:17 p. m. ·
Elvis Arce sigue pintando de naranja la Zona Este de Tijuana
TIJUANA.- Elvis Arce, secretario de Movimiento Social de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Tijuana, continúa recorriendo las colonias de la ciudad para escuchar de viva voz a la ciudadanía.
En esta ocasión, visitó el fraccionamiento Villa del Prado 1 (Urbi), donde sostuvo un diálogo cercano con vecinas y vecinos interesados en impulsar un cambio real para su comunidad. En el encuentro, se abordaron temas clave como las causas sociales, el futuro de Tijuana y la necesidad de construir una ciudad más justa y equitativa.
La reunión fue convocada por los propios ciudadanos, quienes se han sumado a la ola naranja con la convicción de generar soluciones conjuntas a las problemáticas locales. Como resultado, se conformó un círculo ciudadano comprometido con el trabajo colectivo por el bienestar y desarrollo de todas y todos.
"La gente quiere cercanía, resultados... y a eso vamos: a construirlo juntas y juntos", señaló Elvis Arce.
#LaFuerzaNaranja representa la esperanza y el impulso de quienes sueñan con una mejor ciudad para las niñas y niños de México.
Escribe un comentario...

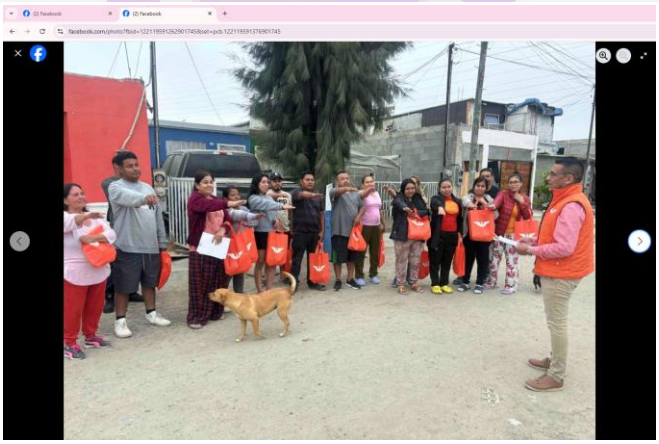

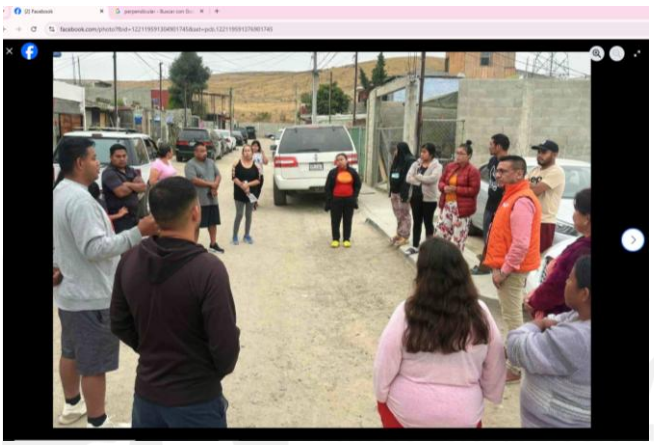

***3.**https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122119591376901745&id=61577052352452&mibextid=wwXIfr&rdid=iLKK61Kbsh9muWoZ#, al ingresar a la liga electrónica, me percato de que se trata de la misma página descrita en el punto número **dos (2)** de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias. ----------*

***4.**https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=3803318666624704&id=100008398234182&mibextid=wwXIfr&rdid=QGZn|F8UAmCRcu0m#**, al ingresar a la liga electrónica, me percato de que se trata de la misma página descrita en el punto número **uno (1)** de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias. ----------*

***5.**https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122119591376901745&id=61577052352452&mibextid=wwXIfr&rdid=iLKK61Kbsh9muWoZ#, al ingresar a la liga electrónica, me percato de que se trata de la misma página descrita en el punto número **dos (2)** de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias. ----------*

***6.**https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=3803318666624704&id=100008398234182&mibextid=wwXIfr&rdid=QGZn|F8UAmCRcu0m#**, al ingresar a la liga electrónica, me percato de que se trata de la misma página descrita en el punto número **uno (1)** de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias. ----------*

II. Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC87/25-07-2025**, con motivo de la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

	IMAGEN	***DESCRIPCIÓN***
1.		*Se observa una imagen en la que, al costado derecho, se observa la imagen de una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja, sosteniendo en sus manos una bolsa transparente con diversos artículos; a la izquierda, se observa la imagen de una persona de sexo femenino, tes morena, con el cabello recogido, portando un pantalón negro, con rombos rojos y rosas y una blusa en tonalidad negra con gris, quien también se encuentra sosteniendo la misma bolsa previamente descrita. Al fondo se observa a una persona joven de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando una camiseta color naranja y pantalón de mezclilla. Detrás se observa estacionado un automóvil color blanco con la cajuela abierta. Al inferior de observa una imagen en la que, al centro, se observa a una persona de sexo femenino, portando un saco, y a su alrededor se observan diversas personas, todas ellas sentadas y aplaudiendo.*
2.		*Se observa una imagen en la que se alcanza a apreciar a un conjunto de diversas personas, sosteniendo con sus manos una bolsa transparente con diversos artículos. Al centro se observa la imagen de dos personas menores de edad. Al centro se observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja; al costado izquierdo, se observa a una persona joven de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando un pantalón de mezclilla y una camiseta color naranja. Alrededor de las personas se observan diversos edificios habitacionales color azul con gris.*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
3.		*Se observa una imagen en la que, al costado izquierdo se observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja; a la derecha se observa de espaldas a una persona de sexo femenino, pantalón gris, camisa en tonalidades verde militar. Al fondo se observan a más personas y un automóvil color blanco*
4.		*Se observa una imagen en la que se distingue a un grupo de personas de pie en círculo, entre las que destaca al costado derecho una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando una camiseta naranja y zapatos color café.*
5.		*Se observa a una multitud de personas de pie, acomodados en círculo; entre ellos, al costado izquierdo, una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando lentes, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja.*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
6.		*Se observa a un grupo de 15 personas, la mayoría de ellas sosteniendo en sus manos una bolsa color naranja con un logotipo en color blanco; al centro de observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, zapatos color café, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja, sosteniendo diversas hojas de papel.*
7.		*Se observa una imagen en la que se aprecia a un grupo de diversas personas reunidas frente a un inmueble. Al costado izquierdo se observa una lona rectangular de color naranja con contenido en color blanco, del que se alcanza a distinguir la leyenda: "MODULO".*
8.		*Se observa una imagen en la que, al costado izquierdo, se distingue a una persona de sexo femenino, tes morena, cabello negro, portando sandalias, un pantalón corto color negro y una sudadera gris, sosteniendo en su mano una bolsa color naranja con un logotipo color blanco; a la derecha, se observa saludándola a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando lentes, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja.*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
9.		*Se observa una imagen en la que aparece un grupo de 16 personas, de pie, sosteniendo en sus manos una bolsa color naranja con un logotipo blanco, quienes se encuentran levantando su brazo derecho hacia el frente de forma perpendicular a su cuerpo. Frente a ellos, al costado derechose observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, zapatos color café, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja, sosteniendo en sus manos hojas de papel.*
10.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **1** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
11.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **2** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
12.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **3** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
13.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **7** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
14.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **8** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
15.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **7** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
16.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **2** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
17.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **7** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
18.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **7** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
19.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **2** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
20.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **1** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
21.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **3** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
22.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **4** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
23.		*Se observa una imagen en la que al centro se observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja; al costado derecho se observa a una persona de sexo femenino, tes morena, con el cabello recogido, portando un pantalón negro, con rombos rojos y rosas y una blusa en tonalidad negra con gris; a su lado se observa a una persona joven de sexo femenino, tes morena, cabello negro, portando un pantalón de cuadros de color rojo y una sudadera color rosa. Al costado izquierdo de la imagen, se observa a una persona de sexo femenino, tes morena, cabello castaño rojizo, portando una camiseta gris; a su lado se observa a una persona joven de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando una camiseta color naranja. Al fondo se observa estacionado un automóvil color blanco con la cajuela abierta y objetos dentro de la misma sin que se alcance a distinguir su contenido.*
24.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **6** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
25.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **8** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
26.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **5** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*
27.		*Se observa una imagen de contenido idéntico a la descrita en el numeral **9** de la presente acta, por lo que su contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.*

III. Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC88/05-08-2025**, con motivo de la diligencia de verificación del contenido del dispositivo USB, adjunto al escrito de denuncia:

1. Al insertar el dispositivo USB en el equipo de cómputo, advertí la existencia de una carpeta de archivos denominada: "Imagenes" y diez archivos tipo JPG, denominados: "IMG-20250724-WA0012", "IMG-20250724-WA0013", "IMG-20250724-WA0014", "IMG-20250724-WA0015", "IMG-20250724-WA0016", "IMG-20250724-WA0017", "IMG-20250724-WA0018", "IMG-20250724-WA0019", "IMG-20250724-WA0020" y "IMG-20250724-WA0021". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta. ----------

---

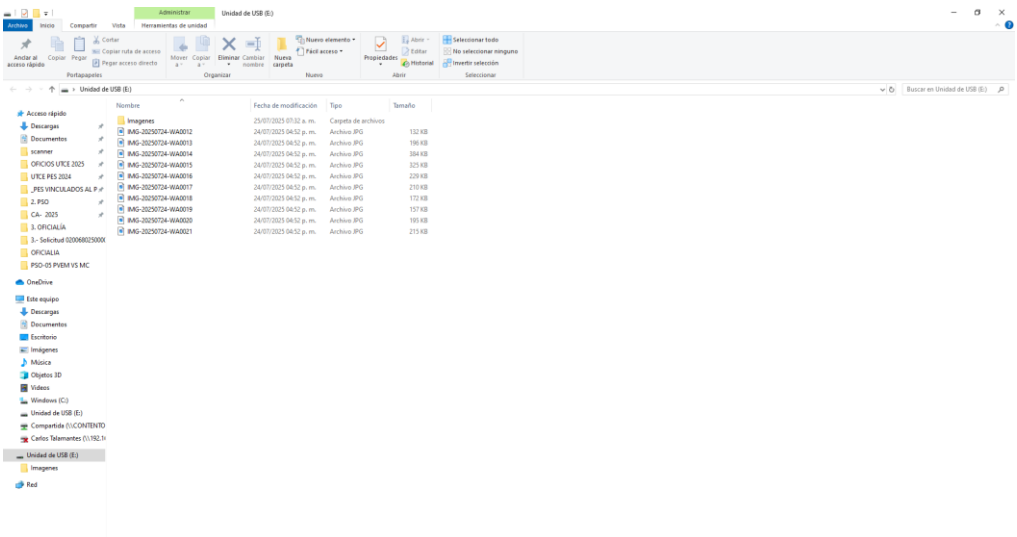

.1. *Al abrir la carpeta de archivos denominada: "Imagenes", advertí la existencia diez archivos tipo JPG, denominados: "IMG-20250724-WA0012", "IMG-20250724-WA0013", "IMG-20250724-WA0014", "IMG-20250724-WA0015", "IMG-20250724-WA0016", "IMG-20250724-WA0017", "IMG-20250724-WA0018", "IMG-20250724-WA0019", "IMG-20250724-WA0020" y "IMG-20250724-WA0021". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta ----------*

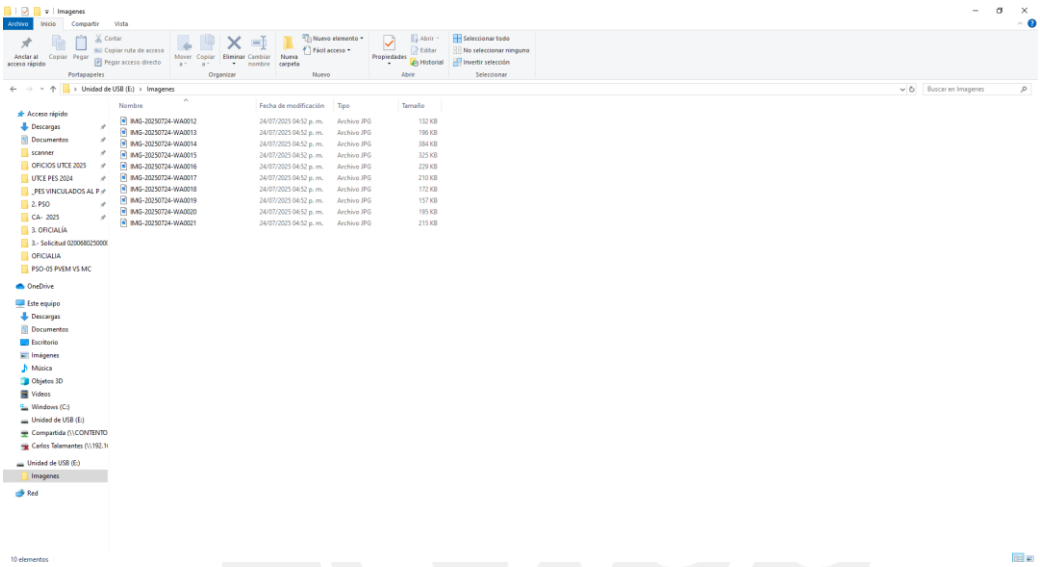

1.1.1. *Al abrir el primer archivo denominado "IMG-20250724-WA0012", advertí se trata de una imagen, cuyo contenido se describe a continuación: ----------*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	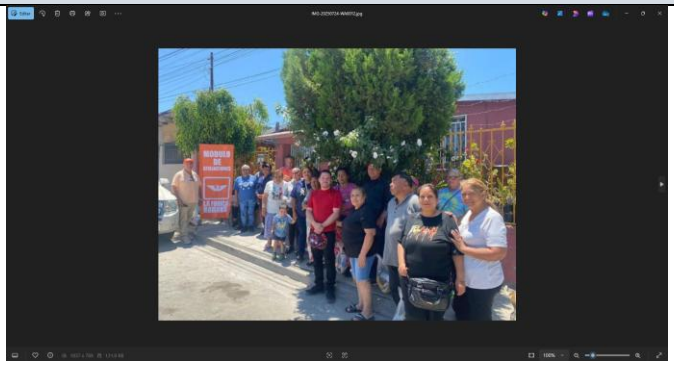	*Se observa una imagen en la que se aprecia a un grupo de diversas personas reunidas frente a un inmueble. Al costado izquierdo se observa una lona rectangular de color naranja con contenido en color blanco, del que se alcanza a distinguir las leyendas: "MODULO DE AFILIACIONES. LA FUERZA NARANJA"; y, al centro de la misma, se observa un logotipo de un ave con las alas extendidas.*

1.1.2. *Al abrir el segundo archivo denominado "IMG-20250724-WA0013", advertí se trata de una imagen, cuyo contenido se describe a continuación: ----------*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	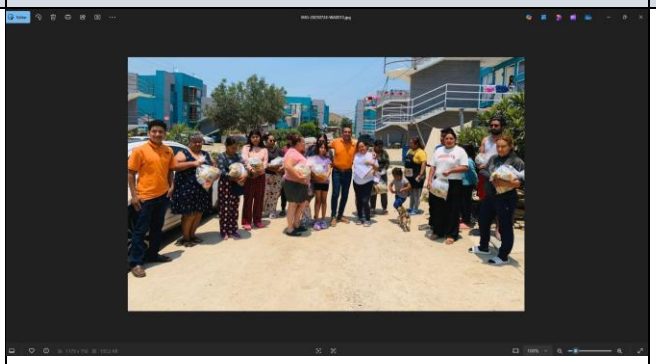	*Se observa una imagen en la que en la que se aprecia un conjunto de diversas personas, sosteniendo con sus manos una bolsa transparente con diversos artículos. Al centro se observa la imagen de dos personas menores de edad de sexo femenino, la primera de ellas, portando un pantalón corto de color negro y una blusa color lila; la segunda, portando un pantalón azul y una blusa gris. Al centro se observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja; al costado izquierdo, se observa a una persona joven de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando un pantalón de mezclilla y una camiseta color naranja. Alrededor de las personas se observan diversos edificios habitacionales color azul con gris.*

1.1.3. *Al abrir el tercer archivo denominado "IMG-20250724-WA0014", advertí se trata de una imagen, cuyo contenido se describe a continuación: ----------*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
		Se observa una imagen en la que, a la derecha, se observa la imagen de una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja, sosteniendo en sus manos una bolsa transparente con diversos artículos; a la izquierda, se observa la imagen de una persona de sexo femenino, tes morena, con el cabello recogido, portando un pantalón negro, con rombos rojos y rosas y una blusa en tonalidad negra con gris, quien también se encuentra sosteniendo la misma bolsa previamente descrita. Al fondo se observa a una persona joven de sexo masculino, tes morena, cabello negro rizado, portando una camiseta color naranja y pantalón de mezclilla. Detrás se observa estacionado un automóvil color blanco con la cajuela abierta

1.1.4. *Al abrir el cuarto archivo denominado "IMG-20250724-WA0015", advertí se trata de una imagen, cuyo contenido se describe a continuación: ----------*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
		Se observa una imagen en la que, al costado izquierdo se observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja; a la derecha se observa de espaldas a una persona de sexo femenino, pantalón gris, camisa en tonalidades verde militar, sosteniendo con una mano una bolsa transparente, con diversos artículos. Al fondo se observan a más personas y un automóvil color blanco.

1.1.5. Al abrir el quinto archivo denominado "*IMG-20250724-WA0016*", advertí se trata de una imagen, cuyo contenido se describe a continuación: ----------

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
		Se observa una imagen en la que se observa a un grupo de personas de pie en círculo, entre las que destaca al costado derecho una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja.

1.1.6. Al abrir el sexto archivo denominado "*IMG-20250724-WA0017*", advertí se trata de una imagen, cuyo contenido se describe a continuación: ----------

	IMAGEN	***DESCRIPCIÓN***
	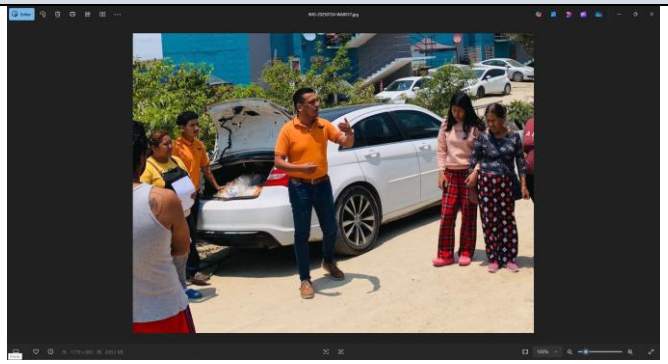	*Se observa una imagen en la que, al centro se observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, con lentes, portando un pantalón de mezclilla y camiseta naranja; al costado derecho se observa a una persona de sexo femenino, tes morena, con el cabello recogido, portando un pantalón negro, con rombos rojos y rosas y una blusa en tonalidad negra con gris; a su lado se observa a una persona joven de sexo femenino, tes morena, cabello negro, portando un pantalón de cuadros de color rojo y una sudadera color rosa. Al costado izquierdo de la imagen, se observa a una persona de sexo femenino, tes morena, cabello castaño rojizo, portando una camiseta gris; a su lado se observa a una persona joven de sexo masculino, tes morena, cabello negro rizado, portando una camiseta color naranja. Al fondo se observa estacionado un automóvil color blanco con la cajuela abierta, sin que se pueda distinguir el contenido dentro de la misma.*

1.1.7. Al abrir el séptimo archivo denominado "*IMG-20250724-WA0018*", advertí se trata de una imagen, cuyo contenido se describe a continuación: ----------

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	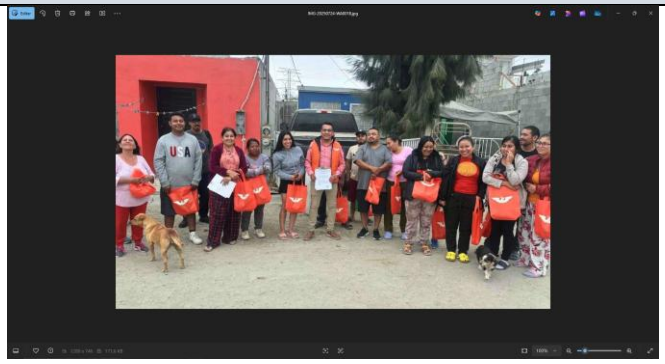	*Se observa una imagen en la que, se aprecia a un grupo de personas, la mayoría de ellas sosteniendo en sus manos una bolsa color naranja con un logotipo en color blanco; al centro de observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando lentes, zapatos color café, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja, sosteniendo en sus manos una tabla con clip, con diversas hojas.*

1.1.8. Al abrir el octavo archivo denominado "*IMG-20250724-WA0019*", advertí se trata de una imagen, cuyo contenido se describe a continuación: ----------

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
		Se observa una imagen en la que, al costado izquierdo, se distingue a una persona de sexo femenino, tes morena, cabello negro, portando sandalias color rosa, un pantalón corto color negro y una sudadera gris, sosteniendo en su mano una bolsa color naranja con un logotipo color blanco; a la derecha, se observa saludándola a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando lentes, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja.

1.1.9. *Al abrir el noveno archivo denominado "IMG-20250724-WA0020", advertí se trata de una imagen, cuyo contenido se describe a continuación:* ----------

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
		Se observa una imagen en la que, se observa a una multitud de personas de pie, acomodados en círculo, entre quienes destaca, al costado derecho, una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando lentes, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja.

1.1.10. *Al abrir el décimo archivo denominado "IMG-20250724-WA0021", advertí se trata de una imagen, cuyo contenido se describe a continuación:* ----------

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
		Se observa una imagen en la que, se observa a un grupo de 16 personas, de pie, sosteniendo en sus manos una bolsa color naranja con un logotipo blanco, quienes se encuentran levantando su brazo derecho hacia el frente de forma perpendicular a su cuerpo. Frente a ellos, al costado derecho se observa a una persona de sexo masculino, tes morena, cabello negro, portando lentes, zapatos color café, pantalón color beige, camisa rosa y un chaleco color naranja, sosteniendo en sus manos hojas de papel.

1.2. *Al regresar al menú principal del contenido del USB, al abrir el primer archivo denominado: "IMG-20250724-WA0012" advertí se trata de una imagen idéntica a la descrita en el punto 1.1.1. de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.----------*

1.3. *Al abrir el segundo archivo denominado: "IMG-20250724-WA0013" advertí se trata de una imagen idéntica a la descrita en el punto 1.1.2. de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.----------*

1.4. *Al abrir el tercer archivo denominado: "IMG-20250724-WA0014" advertí se trata de una imagen idéntica a la descrita en el punto 1.1.3. de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.----------*

1.5. *Al abrir el cuarto archivo denominado: "IMG-20250724-WA0015" advertí se trata de una imagen idéntica a la descrita en el punto 1.1.4. de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.----------*

1.6. *Al abrir el quinto archivo denominado: "IMG-20250724-WA0016" advertí se trata de una imagen idéntica a la descrita en el punto 1.1.5. de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.----------*

1.7. *Al abrir el sexto archivo denominado: "IMG-20250724-WA0017" advertí se trata de una imagen idéntica a la descrita en el punto 1.1.6. de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.----------*

1.8. *Al abrir el séptimo archivo denominado: "IMG-20250724-WA0018" advertí se trata de una imagen idéntica a la descrita en el punto 1.1.7. de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.----------*

1.9. *Al abrir el octavo archivo denominado: "IMG-20250724-WA0019" advertí se trata de una imagen idéntica a la descrita en el punto 1.1.8. de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.----------*

1.10. *Al abrir el noveno archivo denominado: "IMG-20250724-WA0020" advertí se trata de una imagen idéntica a la descrita en el punto 1.1.9. de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido*

como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.----------

----

***1.11.** Al abrir el décimo archivo denominado: "IMG-20250724-WA0021" advertí se trata de una imagen idéntica a la descrita en el punto 1.1.10. de la presente acta, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.----------*

IV. Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC89/05-08-2025**, con motivo de la diligencia de verificación de las imágenes y ligas electrónicas insertas en escrito presentado por la parte denunciada.

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1.		Se observa una imagen en la que, en la parte superior, se observa una franja en color gris, sobre la cual se lee: *"Transparencia"; y,* en letras naranjas, se observa la leyenda: *"Un espacio para consultar e interactuar con la información pública de Movimiento Ciudadano".* En la parte inferior, sobre un fondo color blanco se lee como encabezado: *"ARTÍCULO 75".* Debajo se distinguen las siguientes leyendas: *"I* *El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, IV* *Los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios; VII* *Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político; X* *El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas; II* *Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos; V* *Las minutas de las sesiones de los partidos políticos; VIII* *Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes; XI* *El acta de la asamblea constitutiva; III* *Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad…; VI* *Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos; IX* *Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los…; XII*

	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
		Las demarcaciones electorales en las que participen."
2.		Se observa una imagen en la que en la parte superior izquierda se observa el logo del Instituto Nacional Electoral. Seguido se lee: *"Sobre el INE. Credencial para votar. Voto y Elecciones. Cultura cívica. Servicios INE. Central electoral.* Sobre una franja color salmón se lee *"CONSULTA DE AFILIADOS POR CLAVE DE ELECTOR".* Posteriormente se observa un recuadro en el que en la parte posterior se lee: *"Para saber si estás afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector y nombre completo.".* Debajo se observan las opciones: *Clave de elector. Apellido paterno. Apellido materno. Nombre"* y debajo de cada opción se observa un rectángulo horizontal. En la parte central inferior se observa un óvalo color rosa con la leyenda: *"Consultar".*

3. ***https://transparencia.movimientociudadano.mx/nacional/articuloS/75****, al ingresar advertí se observa en la parte superior el logo del partido político Movimiento Ciudadano. Sobre una franja gris se lee: "Transparencia"; y, en letras naranjas, se observa la leyenda: "Un espacio para consultar e interactuar con la información pública de Movimiento Ciudadano". En la parte inferior, sobre un fondo color blanco se lee como encabezado: "ARTÍCULO 75". Debajo se distinguen las siguientes leyendas: "I El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, IV Los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios; VII Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político; X El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas; II Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos; V Las minutas de las sesiones de los partidos políticos; VIII Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes; XI El acta de la asamblea constitutiva; III Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad…; VI Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos; IX Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los…; XII Las demarcaciones electorales en las que participen." Lo anterior escrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta: ----------*

---

4. ***https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1****, al ingresar advertí se trata del portal de internet del Instituto Nacional Electoral. En la parte superior izquierda se observa el logo de dicho Instituto; seguido se lee: "Sobre el INE. Credencial para votar. Voto y Elecciones. Cultura cívica. Servicios INE. Central electoral. Sobre una franja color salmón se lee "CONSULTA DE AFILIADOS POR CLAVE DE ELECTOR". Posteriormente se observa un recuadro en el que en la parte posterior se lee: "Para saber si estás afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector y nombre completo.". Debajo se observan las opciones: Clave de elector. Apellido paterno. Apellido materno. Nombre" y debajo de cada opción se observa un rectángulo horizontal. En la parte central inferior se observa un óvalo color rosa con la leyenda: "Consultar". Lo anterior escrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta: ----------*

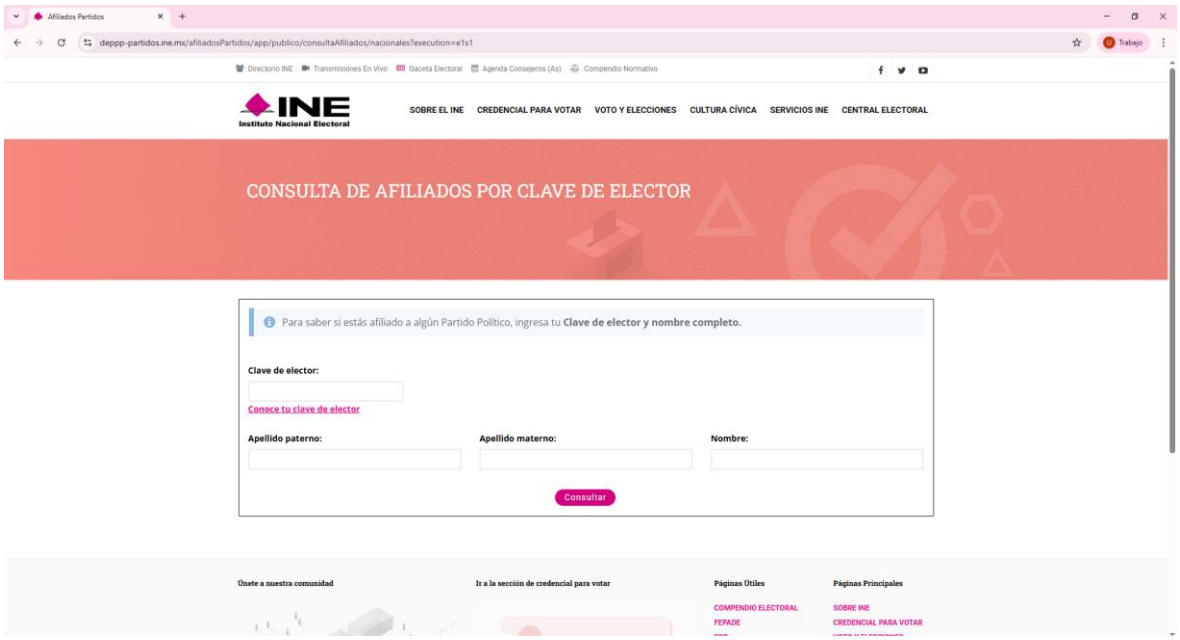

V. Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC100/19-09-2025**, con motivo de la diligencia de verificación del cumplimiento de medida cautelar, consistente en la eliminación de contenido alojado en liga electrónica.

***3.https://www.facebook.com/photo/?fbid=3803315976624973&set=pcb.3803318666624704**, al ingresar advertí se trata de la red social Facebook; al centro, aparece la leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento". ----------*
Lo anterior escrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta. ----------

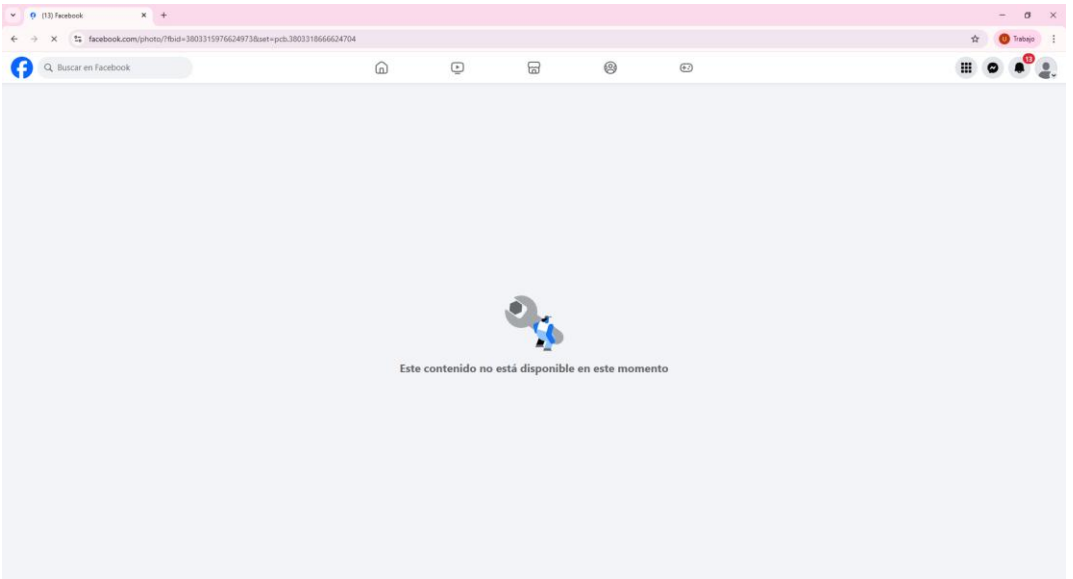

VI. **Documental pública.** Consistente en el oficio IEEBC/SE/3061/2025, signado por Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual traslada el diverso INE/UTF/DAOR/9330/2025, signado por Jaime Alana Medina Zendejas, director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, por el que se da atención a los oficios IEEBC/UTCE/2908/2025 e IEEBC/UTCE/2910/2025.

VII. Documental pública. Consistente en el oficio IEEBC/SE/3071/2025, signado por Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual traslada el oficio INE/UTF/DA/42685/2025, signado por David Ramírez Bernal, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información solicitado a través del diverso IEEBC/UTCE/905/2025.

VIII. Documental pública. Consistente en el oficio IEEBC/SE/3107/2025, signado por Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante el cual traslada el oficio INE/JLE/BC/VS/0984/2025, signado por María Magdalena Pérez Ortiz, vocal secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el cual remite el original del oficio INE-UT-07744/2025, así como el original de constancias de notificación de oficio al partido político MC.

III. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

41. Al efecto, las partes denunciadas hicieron valer las siguientes excepciones y defensas:

Parte denunciada	Fecha de recepción	Excepción y/o defensa
MC	05/08/2025	En respuesta a requerimiento la representación del MC contestó: Informa que su representada no ha desplegado actividades o campañas de afiliación en el estado durante los meses de junio y julio del 2025. Respecto a si diversas personas denunciadas, se encuentran afiliadas a MC, informa que dicha información puede ser consultada en el portal institucional del INE. En cuanto a si las personas denunciadas, cuentan con la autorización del partido de

Parte denunciada	Fecha de recepción	Excepción y/o defensa
		promover o realizar campañas de afiliación a nombre del partido, responde que la afiliación es un acto voluntario de los interesados quienes tiene que acudir a las sedes autorizadas para tales efectos. Sobre si su representada tenía conocimiento de la publicación en la red social Facebook, por la cuenta a nombre de Elvis Arce, de 5 de julio, advierte que no se tenía conocimiento y que dicha publicación no guarda relación con ninguna actividad de MC, ni con ninguna campaña de afiliación, tratándose de una actividad particular.
MC	10/09/2025	Escrito mediante el cual se da contestación a la denuncia, argumentando lo siguiente: *…en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación"…* Afirma también que: *"el C. Elvis Arce, NO es militante de Movimiento Ciudadano, ni tampoco se han registrado afiliaciones en el periodo que el denunciante afirma en su denuncia."* Así mismo, señala que: *"El denunciante afirma sin ningún sustento que Movimiento Ciudadano, es responsable de la publicación y contenido, sin embargo, no aporta elementos de tiempo, modo y lugar, que acrediten sus afirmaciones, lo anterior es así pues como quedó demostrado, la persona denunciada, no guarda relación ni es militante o simpatizante de Movimiento Ciudadano."* Finalmente, opone la siguiente defensa:

Parte denunciada	Fecha de recepción	Excepción y/o defensa
		CAUSAL DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. *En el caso que nos ocupa y conforme a lo previsto en los artículos 366 y 367 de la Ley Electoral del Estado de Baja California que a la letra dice:* I. De improcedencia cuando: a) … …. **d) se trate de quejas o denuncias frívolas.** II. De sobreseimiento, cuando: **a) Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.** **Inexistencia del acto denunciado.** **La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso particular no sucedió por lo que se demuestra que no se llevaron a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.** El principio de ***"nullum crimen, nulla poena sine lege'*** que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte del suscrito, y por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción. El principio **non bis in idem,** el cual consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial, como por

Parte denunciada	Fecha de recepción	Excepción y/o defensa
		ejemplo que se sancione al sujeto obligado, dos veces por los mismos hechos.
Elvis Raúl Arce Beltrán	17/09/2025	Escrito mediante el cual informa el cumplimiento de medida cautelar.
Elvis Raúl Arce Beltrán	27/09/2025	Escrito mediante el cual desahoga emplazamiento, en los términos siguientes: *…en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación"…* También afirma no ser militante ni simpatizante de MC, ni ostenta cargo partidista. Así mismo señala que: *"El denunciante afirma sin ningún sustento que soy es responsable de la publicación y contenido, sin embargo, no aporta elementos de tiempo, modo y lugar, que acrediten sus afirmaciones, lo anterior es así pues como quedó demostrado, el suscrito, no guardo relación ni soy militante o simpatizante de Movimiento Ciudadano."* *"Ahora bien, es importante destacar que que las fotografías denunciadas atribuibles al suscrito, por la parte denunciante, son publicaciones alojadas en mis* ***páginas personales*** *de la red social Facebook."* Finalmente, opone la siguiente defensa: ***CAUSAL DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.*** *En el caso que nos ocupa y conforme a lo previsto en los artículos 366 y 367 de la Ley Electoral del Estado de Baja California que a la letra dice:*

Parte denunciada	Fecha de recepción	Excepción y/o defensa
		I. De improcedencia cuando: a) … …. **d) se trate de quejas o denuncias frívolas.** II. De sobreseimiento, cuando: **a) Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.** **Inexistencia del acto denunciado.** **La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso particular no sucedió por lo que se demuestra que no se llevaron a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.** El principio de ***"nullum crimen, nulla poena sine lege'*** que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte del suscrito, y por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción. El principio **non bis in idem,** el cual consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial, como por ejemplo que se sancione al sujeto obligado, dos veces por los mismos hechos.
MC	14/10/2025	Escrito mediante el cual, en atención a requerimiento por parte de la UTCE, contesta lo siguiente: *"Se informa a esta autoridad y se reitera que Movimiento Ciudadano, NO cuenta con*

Parte denunciada	Fecha de recepción	Excepción y/o defensa
		solicitudes ni registros de nuevos afiliados o refrendo de militantes en los periodos de tiempo y municipio que se alude, y se reitera que NO se han generado o desplegado campañas de afiliación en esos periodos de tiempo." *"Se informa a esta autoridad, que el Ciudadano de Referencia, NO es militante de Movimiento Ciudadano, lo anterior derivado de una búsqueda exhaustiva, realizada en el registro partidario de esta entidad."* Así mismo reitera que las afiliaciones a MC son individuales, personales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia de MC más próximo al domicilio interesado.

IV. OBJECIÓN DE PRUEBAS

42. En el caso, las partes denunciadas argumentan que en el asunto que nos ocupan, los hechos denunciados devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación. Además, señalan que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, así como de total ausencia de medios de prueba idóneos con los que se acredite la existencia específicas y concretas de las probables violaciones y su impacto particular.

V. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

43. La cuestión a dilucidar consiste en determinar si se actualiza la vulneración al principio de libertad de afiliación al partido político denunciado, a través de la entrega de despensas, contraviniendo así la normatividad electoral al violentar el principio de libre asociación, en términos de los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General; 25, numeral 1, incisos a) y e) de la LGPP; 337, fracción I, y 338, fracción I, de la Ley Electoral; y 23, fracción I, de la Ley de Partidos.

VI. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

44. Se procederá al estudio de los hechos materia del presente procedimiento en el siguiente orden:

1. Relación de pruebas que obran en el expediente y su valoración.
2. Determinar si los hechos se encuentran acreditados.
3. Analizar si los hechos constituyen alguna infracción a la normativa electoral.
4. En caso de que se acredite alguna responsabilidad, se calificará la falta y se individualizará la sanción.

VII. ANÁLISIS CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS

45. Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 363 TER de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- Pruebas **técnicas y documentales privadas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

- La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

46. Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

47. Así, del estudio conjunto de las pruebas que obran en el expediente, se acreditan los siguientes hechos:

1) De los requerimientos de información atendidos por el MC, se advierte que dicho partido político **NO** se encontraba llevando a cabo jornadas de afiliación en el periodo de los hechos denunciados. Así mismo, se constató que el ciudadano Elvis Raúl Arce Beltrán, no se encuentra afiliado al partido político en comento.

2) De la verificación derivada de la investigación preliminar realizada por la Oficialía Electoral, se advierte que, en fecha 5 de julio de 2025, en la red social Facebook, en el perfil de "Elvis Arce", se publicaron diversas imágenes en la que aparece la persona denunciada junto a diversa ciudadanía, sin embargo, del contenido

de la publicación no se advierten elementos que generen indicios de una presunta promoción de afiliación al partido político.

3) De la contestación a la denuncia por parte de Elvis Raúl Arce Beltrán, se advierte que el mismo afirma no ser militante ni simpatizante del MC.

4) Del requerimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se advierte que no se localizaron gastos por concepto de actividades y/o campañas de afiliación en la ciudad de Tijuana, Baja California, durante el mes de julio de 2025.

VIII. CASO CONCRETO.

A. Inexistencia de la infracción de vulneración al principio de libertad de afiliación.

48. A consideración de esta autoridad, de los elementos probatorios, **se tiene por no acreditada la infracción** aludida al MC, así como al ciudadano Elvis Raúl Arce Beltrán, de acuerdo a los argumentos que a continuación se vierten.

49. Como se adelantó, el derecho de afiliación en materia político-electoral es un derecho fundamental que requiere, necesariamente y en todos los casos, la manifestación y consentimiento libre, voluntario y previo de la o el ciudadano que se incorpora o se suma en calidad de militante o afiliado a un partido o agrupación política.

50. En consonancia con lo anterior, los estatutos del MC[3] prevén procedimientos para la afiliación de sus miembros, así como sus derechos, obligaciones y el mandato expreso que dicha afiliación siempre se realice de manera personal, libre, individual y voluntaria.

[3] Consultables en: https://ieebc.mx/archivos/partidos/pmc/estatutosmc.pdf

51. Con base en lo anterior, es claro que el MC, prevé un mecanismo concreto de afiliación, consistente en la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, así como la presentación de documentos en los que conste esa manifestación, así como los datos de la o el ciudadano que pretenda afiliarse.

52. Ahora bien, como se demostró en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC86/25-07-2025, se constató que el denunciado Elvis Raúl Arce Beltrán, realizó una publicación en su perfil de Facebook, en la cual se observaron diversas imágenes de este junto a diversos ciudadanos, advirtiendo en una de las imágenes a la persona denunciada sosteniendo junta una persona del sexo femenino una bolsa transparente con diversos artículos.

53. No obstante, del análisis integral del contenido de dicha publicación no se advierten expresiones, llamados o referencias a procesos de afiliación partidista, ni elementos objetivos que permitan establecer un nexo causal entre la entrega del bien observado y un supuesto condicionamiento para afiliarse al partido político denunciado.

54. En ese sentido, debe precisarse que la infracción consistente en la vulneración al principio de libertad de afiliación exige, como elemento constitutivo indispensable, la acreditación de un **condicionamiento, presión o inducción indebida** dirigida a la ciudadanía para afiliarse a un partido político, lo cual, en el caso concreto, **no quedó demostrado** con los elementos que obran en autos.

55. Por otra parte, de la respuesta al requerimiento de información al MC, se advierte que dicho instituto político manifestó que no se encontraba llevando a cabo campañas de afiliación, así como reportar no haber registrado afiliaciones en el periodo de los hechos denunciados, en la ciudad de Tijuana. Así mismo de la respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el oficio INE/UTF/DA/42685/2025, se advierte que no se encontraron gastos por concepto de actividades y/o campañas de afiliación en la ciudad de Tijuana, Baja California, durante el mes de julio de 2025.

56. Adicionalmente, debe señalarse que no se acreditó que el ciudadano Elvis Raúl Arce Beltrán ostente cargo partidista alguno ni calidad de militante del partido MC, ni que haya actuado por instrucción, autorización o representación de dicho instituto político. Asimismo, la publicación analizada se realizó desde una cuenta personal de la red social Facebook, lo que, por sí mismo, no permite atribuirle carácter institucional ni vincularla directamente con actos propios del partido político denunciado.

57. En ese contexto, de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-RAP-107/2017[4], donde estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su tesis de jurisprudencia 21/2013, de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES,[5] el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria[6] y como estándar probatorio.[7]

58. En el primer aspecto **—regla probatoria—** implica destacadamente quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

59. En el segundo matiz **—estándar probatorio—** es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

---

[4] Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf
[5] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.
[6] Tesis de Jurisprudencia: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA". 10ª Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.
[7] Véase la Tesis de jurisprudencia de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA". 10ª Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091. Véase la nota 35.

60. En consecuencia, la conducta denunciada **no encuadra en la hipótesis normativa prevista para la infracción alegada**, al no actualizarse los elementos objetivos y subjetivos exigidos para su configuración.

61. Además, en el caso atinente, lo expuesto por el MC, así como de la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se considera suficiente y apto para eximir de responsabilidad al MC, toda vez que, no existen elementos objetivos, directos y suficientes que acrediten fehacientemente el condicionamiento para afiliarse a dicho partido político a la ciudadanía. Aunado a que, esta autoridad no advierte la existencia de denuncias por parte de la ciudadanía, como afectados directos de una presunta vulneración al principio de libertad de afiliación, atribuida al MC, que contrasten lo declarado por el ciudadano referido.

62. Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad que en los alegatos formulados por el partido denunciante se reiteran los argumentos expuestos en el escrito inicial de denuncia; sin embargo, al no acompañarse de nuevos elementos probatorios ni desvirtuar las consideraciones previamente analizadas, resultan insuficientes para modificar el sentido de la presente determinación.

63. Por lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración al principio de libertad de afiliación atribuida a MC y Elvis Raúl Arce Beltrán.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

64. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución General, se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el precepto 283 de la Ley Electoral.

65. Por lo expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se determina **inexistente** la infracción atribuida al partido político Movimiento Ciudadano y a Elvis Raúl Arce Beltran**,** en términos del considerando **tercero**, fracción VIII, de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes de la presente resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 302, 303 y 363 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. **Publíquese** la presente resolución en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. En términos del considerando **cuarto**, la presente resolución es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo General, durante la 8ª sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2026; **por votación unánime de 7 (siete) votos "a favor"** de las consejeras y los consejeros electorales: Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, Paola Ximena Beltrán Prado, María Concepción Castillo Rodríguez, Héctor Ricardo Haro Solorio, y como Consejero Presidente Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: k6/Eit+n9vElO0A6qBf07Ywp087hROXdYoTArZdD9dU=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
Fecha: 2026-06-19 16:18:53
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMIREZ
Fecha: 2026-06-19 16:26:52
Razón: Aceptación